

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE NIEGA LA CANDIDATURA A MUNÍCIPE DEL ASPIRANTE LEÓNIDES ANTONIO LÓPEZ VÁZQUEZ, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTES 2023-2024

ANTECEDENTES

CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS

1. REFORMA AL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO¹. El veinte de mayo, mediante decreto número 29185/LXIII/23², publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, se reformaron diversos artículos del Código Electoral del Estado de Jalisco, entre ellos, el artículo 214, el cual señala que en las elecciones en que se renueve, en su caso, la persona titular del Poder Ejecutivo, a las personas integrantes del Congreso del Estado y de los ayuntamientos, el Consejo General de este Instituto ordenará la publicación de la convocatoria para elecciones ordinarias, la primera semana de noviembre del año anterior a aquel en que se celebren elecciones.

2. RESOLUCIÓN POR LA QUE SE APROBÓ EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN PARA DETERMINAR FECHAS HOMOLOGADAS PARA LA CONCLUSIÓN DEL PERIODO DE PRECAMPAÑAS, ASÍ COMO PARA RECABAR APOYO DE LA CIUDADANÍA DE LAS PERSONAS ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. El veinte de julio, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo identificado con la clave alfanumérica INE/CG439/2023³, mediante el cual aprobó ejercer la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas

¹ Consultable desde: <https://apiperiodico.jalisco.gob.mx/newspaper/import/05-20-23-vi.pdf>

² El veintiuno de noviembre, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió como procedente y fundada la Acción de Inconstitucionalidad 134/2023, promovida por el partido político local Hagamos, declarando la invalidez del decreto 29185/LXIII/23, por el cual se reforman los artículos 137, 214, 229, 232, 692 y 693 del Código Electoral del Estado de Jalisco. Asimismo, el día 23 del mes citado, determinó que la declaratoria de invalidez decretada surtirá efectos a la fecha en que concluya el proceso electoral 2023-2024 en el estado de Jalisco.

³ Consultable desde: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/152564/CGex202307-20-rp-17-Gaceta.pdf>

independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023–2024.

3. APROBACIÓN DEL PLAN INTEGRAL Y CALENDARIOS DE COORDINACIÓN DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CONCURRENTES CON EL FEDERAL 2023–2024. En la misma sesión señalada en el punto anterior, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo identificado con la clave alfanumérica INE/CG446/2023⁴, por el cual se aprobó el Plan Integral y calendarios de coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el Federal 2023–2024.

4. DETERMINACIÓN DEL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO LOCAL QUE CORRESPONDE A LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA GASTOS DE CAMPAÑA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTES 2023–2024. El ocho de agosto, en la décima sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana aprobó el acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-044/2023⁵ mediante el cual se determinó el monto del financiamiento público local que corresponde a los partidos políticos, para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, así como para gastos de campaña para candidaturas independientes para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023–2024.

5. APROBACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE DE APOYO DE LA CIUDADANÍA INSCRITA EN LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES QUE SE REQUIERE PARA EL REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023–2024, MEDIANTE EL USO DE LA APLICACIÓN MÓVIL “APOYO CIUDADANO-INE”. El veinticinco de agosto, en sesión ordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG494/2023⁶, por el que se aprobaron los “Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía inscrita en la lista nominal de electores que se requiere para el registro de las candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local 2023–2024, mediante el uso de

⁴ Consultable desde: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/152565/CGex202307-20-ap-25-Gaceta.pdf>

⁵ El acuerdo se puede consultar en: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-08-08/8iepc-acg-044-2023.pdf>

⁶ El acuerdo se puede consultar en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/152943/CGor202308-25-ap-4.pdf>

la aplicación móvil “Apoyo Ciudadano-INE”. Es el caso que, en el segundo punto de acuerdo se instruyó a los organismos públicos locales para que en los procesos electorales locales en el registro de candidaturas independientes utilicen la herramienta tecnológica implementada por el Instituto Nacional Electoral (aplicación móvil).

6. INICIO DE LOS TRÁMITES Y LA OBTENCIÓN DE LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA ACOMPAÑAR LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN, ASÍ COMO EL MODELO ÚNICO DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CIVIL QUE DEBERÁN CONSTITUIR LAS PERSONAS CIUDADANAS QUE PRETENDAN POSTULAR UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2023-2024. El ocho de septiembre, en la décima segunda sesión extraordinaria, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-056/2023⁷, autorizó iniciar los trámites y la obtención de los documentos requeridos para acompañar la manifestación de intención de las personas ciudadanas que pretendan postular una candidatura independiente, y aprobó el modelo único de estatutos de la asociación civil que deberán constituir las personas ciudadanas que pretendan postular una candidatura independiente, durante el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.

7. APROBACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PARA GARANTIZAR EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO, ASÍ COMO LA IMPLEMENTACIÓN DE DISPOSICIONES EN FAVOR DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD. En la misma sesión señalada en el punto anterior, este Consejo General aprobó, mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-057/2023⁸, los “Lineamientos para garantizar el principio de paridad de género, así como la implementación de disposiciones en favor de grupos en situación de vulnerabilidad, en la postulación de candidaturas a diputaciones y municipales en el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024, en el estado de Jalisco”.

8. APROBACIÓN DEL CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2023-2024. El dieciocho de septiembre, en la décima cuarta sesión

⁷ Consultable en: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-09-08/6iepc-acg-056-2023.pdf>

⁸ Consultable desde: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-09-08/7iepc-acg-057-2023.pdf>

extraordinaria, el Consejo General de este Instituto emitió el acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-060/2023⁹, mediante el cual se aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.

9. CONVOCATORIA A LA CIUDADANÍA INTERESADA EN POSTULARSE EN CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A LOS CARGOS DE LA GUBERNATURA, DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y MUNÍCIPES, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2023-2024. El treinta de septiembre, en la quinta sesión ordinaria este Consejo General, mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-064/2023¹⁰, aprobó el texto de la convocatoria dirigida a las personas ciudadanas interesadas en postularse en una candidatura independiente a los cargos de gubernatura del estado, diputaciones locales por el principio de mayoría relativa y municipales, así como los formatos en que deberían presentar la manifestación de intención, para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.

10. TOPES DE GASTOS RELATIVOS A LOS ACTOS TENDENTES A RECABAR EL APOYO CIUDADANO. El veinticinco de octubre, en la sexta sesión ordinaria, este Consejo General, mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-068/2023¹¹, determinó los montos relativos a los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano por parte de las personas aspirantes a candidaturas independientes, para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.

11. APROBACIÓN DEL TEXTO Y PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES. El uno de noviembre, en la décima novena sesión extraordinaria, mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-071/2023¹², este Consejo General aprobó el texto de la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el estado de Jalisco, durante el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.

⁹ Consultable desde: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-09-18/5iepc-acg-060-2023notaclaratoria.pdf>

¹⁰ Consultable desde: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-09-30/9iepc-acg-064-2023.pdf>

¹¹ Consultable desde: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-10-25/7iepc-acg-068-2023.pdf>

¹² Consultable desde: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-11-01/1iepc-acg-071-2023.pdf>

El dos de noviembre, se publicó en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”¹³, la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el estado de Jalisco, que tendrán verificativo el domingo dos de junio del año en curso.

12. NÚMERO DE REGIDURÍAS POR AMBOS PRINCIPIOS, QUE HABRÁN DE ELEGIRSE EN CADA MUNICIPIO DEL ESTADO DE JALISCO, DURANTE LA JORNADA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTES 2023–2024. En la misma sesión indicada en el punto anterior, este órgano colegiado, mediante acuerdo IEPC-ACG-073/2023¹⁴, determinó el número de regidurías por ambos principios que integrarán cada uno de los ayuntamientos de los 125 municipios que conforman el territorio del estado de Jalisco, durante la jornada electoral del Proceso Electoral Local Concurrente 2023–2024, de conformidad con los datos arrojados en el Censo de Población y Vivienda 2020, que remitió a este organismo electoral el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

13. PRESENTACIÓN DE LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN. De conformidad a lo establecido en el Calendario Integral del Proceso Electoral Local Concurrente 2023–2024, del uno al ocho de noviembre, transcurrió el plazo para que las personas ciudadanas interesadas en postularse en una candidatura independiente a los cargos de munícipes presentaran el escrito en el que manifestaran su intención para ser candidatas.

14. DICTAMEN QUE RESOLVIÓ LA CALIDAD DE PERSONAS ASPIRANTES A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE AL CARGO DE MUNÍCIPE PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTES 2023–2024. El diecisiete de noviembre, en la séptima sesión ordinaria, este Consejo General aprobó, mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-086/2023¹⁵, el dictamen por el que resolvió la calidad de personas aspirantes a una candidatura independiente al cargo de munícipe en el estado de Jalisco, para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023–2024.

¹³ Consultable desde:

<https://apiperiodico.jalisco.gob.mx/api/newspaper/getAsset?q=newspaper/21270/newspaper231101111000.pdf>

¹⁴ Consultable desde: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-11-01/3iepc-acg-073-2023.pdf>

¹⁵ El acuerdo se puede consultar en: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-11-17/4iepc-acg-086-2023.pdf>

En el acuerdo citado, se otorgó la calidad de aspirantes a una candidatura independiente a las personas ciudadanas Evelyn Sarahí Castañeda Chávez, Leónides Antonio López Vázquez, José Óscar Ávila Poblano y Francisco López Delgadillo, para el cargo de munícipes de Tequila, Zapotlán el Grande, Zapopan y Puerto Vallarta, Jalisco, respectivamente.

15. MODIFICACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS RELATIVOS A VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO. El quince de diciembre, en la vigésima cuarta sesión extraordinaria, este Consejo General, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-104/2023¹⁶ aprobó la reforma a los artículos 14, fracciones XIV y XV, 32 y 33 de los “Lineamientos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, para que los partidos políticos locales prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género; así como, para que los partidos políticos nacionales con acreditación en el estado, los locales y las personas aspirantes a candidaturas independientes, presenten la manifestación “3 de 3 contra la violencia”, para el registro de candidaturas a cargos de elección popular”.

16. LINEAMIENTO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS Y CRITERIOS DE REELECCIÓN EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTES 2023-2024. En la misma sesión señalada en el punto anterior, este órgano colegiado, mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-105/2023¹⁷, aprobó el “Lineamiento para el Registro de Candidaturas y Criterios de Reelección en la Postulación a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024 en el estado de Jalisco”; a efecto de contar con los elementos y condiciones necesarios para llevar a cabo la elaboración, presentación, entrega y recepción de manera electrónica de las solicitudes de registro de candidaturas, así como los procedimientos de verificación de documentación y sus anexos, gestión de notificaciones, y en su caso, requerimientos, sustituciones, renunciaciones y cancelaciones de las candidaturas,

¹⁶ Consultable desde: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-12-15/2iepc-acg-104-2023.pdf>

¹⁷ Consultable desde: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-12-15/3iepc-acg-105-2023.pdf>

además de instituir los criterios de reelección en la postulación de candidaturas para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023–2024.

17. DETERMINACIÓN DE LOS MONTOS DE LOS TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y SUS CANDIDATURAS, ASÍ COMO DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, RELATIVOS AL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2023–2024. El veintiuno de diciembre, en la octava sesión ordinaria este Consejo General, emitió el acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-108/2023¹⁸, en el que determinó los montos de los topes de gastos de campaña para los partidos políticos, las coaliciones y sus candidaturas, así como de las candidaturas independientes, relativos al Proceso Electoral Local Concurrente 2023–2024.

CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO

18. DETERMINACIÓN DE LOS MONTOS SOBRE LOS LÍMITES DE FINANCIAMIENTO PRIVADO PARA EL PERIODO DE CAMPAÑAS PARA LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2023–2024. El treinta y uno de enero, en la primera sesión ordinaria, este Consejo General, mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-013/2024¹⁹, aprobó la determinación de los montos que fijan el límite de financiamiento privado que podrán recibir las candidaturas independientes, por concepto de aportaciones de la propia persona candidata como de sus simpatizantes, para las actividades tendientes a la obtención del voto, durante el periodo de campaña para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023–2024 en el estado de Jalisco.

19. RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN A LAS FIRMAS DE APOYO CIUDADANO. El nueve de febrero, la Secretaría Ejecutiva dictó acuerdo administrativo, en el que se tiene a Leónides Antonio López Vázquez, cumpliendo con el número necesario de apoyos de la ciudadanía, para ejercer el derecho de solicitar el registro de su candidatura independiente para la elección a municipales de Zapotlán El Grande, Jalisco; lo anterior de conformidad con la

¹⁸ Consultable desde: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-12-21/10iepc-acg-108-2023.pdf>

¹⁹ El acuerdo se puede consultar en: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2024-01-31/16iepc-acg-013-2024.pdf>

información recibida por parte de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral (DERFE), obtenida del Sistema de Captación de Datos para procesos de participación ciudadana y actores políticos.

El contenido del acuerdo se notificó a Leónides Antonio López Vázquez, mediante oficio número 01268/2024 de Secretaría Ejecutiva.

20. MODIFICACIÓN AL NUMERAL 2, DEL ARTÍCULO 18 DE LOS LINEAMIENTOS PARA GARANTIZAR EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO, ASÍ COMO LA IMPLEMENTACIÓN DE DISPOSICIONES EN FAVOR DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES Y MUNÍCIPIES. El trece de febrero, en la séptima sesión extraordinaria, este Consejo General, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-019/2024²⁰, en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco en el recurso de apelación RAP-019/2023 y acumulados, promovido por el partido político Morena y otros, modificó el numeral 2, del artículo 18 de los “Lineamientos para garantizar el principio de paridad de género, así como la implementación de disposiciones en favor de grupos en situación de vulnerabilidad en la postulación de candidaturas a diputaciones y municipales en el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024, en el estado de Jalisco”.

21. INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PARA LA OBTENCIÓN DEL APOYO CIUDADANO DE LAS PERSONAS ASPIRANTES A LOS CARGOS DE GUBERNATURA, DIPUTACIONES LOCALES Y PRESIDENCIAS MUNICIPALES, CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2023-2024, EN EL ESTADO DE JALISCO. El diecinueve de febrero, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió la resolución identificada con la clave alfanumérica INE/CG147/2024²¹, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado INE/CG146/2024²², relativo a la revisión de los informes de ingresos y gastos para el desarrollo de las

²⁰ Consultable desde: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2024-02-13/1iepc-acg-019-2024.pdf>

²¹ Consultable desde: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/166185/CGex202402-19-rp-2-8.pdf>

²² Consultable desde: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/165765/CGex202402-19-dp-2-8-VD.pdf>

actividades para la obtención del apoyo ciudadano de las personas aspirantes a los cargos de gubernatura, diputaciones locales y presidencias municipales, correspondiente al Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024, en el estado de Jalisco.

22. PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE MUNÍCIPES. El plazo legal para la presentación de las solicitudes de registro de planillas de candidaturas a municipales, para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024, comenzó el doce de febrero y concluyó a las veinticuatro horas del tres de marzo, habiéndose presentado un total de tres solicitudes a candidaturas independientes.

CONSIDERANDO

I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.

Es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; que tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución General de la República, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, base V, apartado C; y 116, base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

II. DEL CONSEJO GENERAL.

Es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y perspectiva de género, guíen todas sus actividades; que dentro de sus atribuciones se encuentran: dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones; vigilar el cumplimiento de la legislación electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; así como resolver sobre la procedencia del registro de las

candidaturas de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, bases I y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 120 y 134, párrafo 1, fracciones XVI, LI, LII y LIX, en relación con el numeral 143, párrafo 2, fracción XX del Código Electoral del Estado de Jalisco.

De igual forma, corresponde al Consejo General, sesionar para resolver sobre la procedencia de las solicitudes de registro de las planillas de candidaturas a municipios que presenten los partidos políticos, candidaturas independientes y coaliciones, a más tardar sesenta y cuatro días antes del día de la Jornada Electoral, lo anterior conforme lo prevé el artículo 246, párrafo 1, fracción II del Código Electoral para el Estado de Jalisco, y la convocatoria referida en el antecedente 11 de este acuerdo.

III. DE LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES DEL ESTADO DE JALISCO. En el estado de Jalisco, se celebrarán elecciones ordinarias el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir los cargos de gubernatura, diputaciones por ambos principios y municipios, con la periodicidad siguiente:

- a) Para diputaciones por ambos principios, cada tres años;
- b) Para gubernatura, cada seis años; y
- c) Para municipios, cada tres años.

Así, tomando en consideración que en el año dos mil veintiuno, se realizaron elecciones ordinarias en la entidad para elegir treinta y ocho diputaciones por ambos principios que conformarían la LXIII Legislatura del Congreso del Estado; así como a las personas integrantes de los ciento veinticinco ayuntamientos del estado de Jalisco; es por lo que, en el año en curso, se realizarán elecciones ordinarias en la entidad para elegir al titular del Poder Ejecutivo del estado, treinta y ocho diputaciones por ambos principios y, a las personas integrantes de los ciento veinticinco ayuntamientos en el estado de Jalisco; proceso electoral que de conformidad con los artículos 30; 31, párrafo 1, fracciones I, II y III; 134, párrafo 1, fracción XXXIV; 137, párrafo 1, fracción XVII; y 214, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco, dio inicio el dos de noviembre de dos mil veintitrés con la

publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, de la convocatoria aprobada por este Consejo General.

IV. DE LA CIUDADANÍA JALISCIENSE. Son jaliscienses las personas nacidas en el territorio del estado de Jalisco, así como la ciudadanía mexicana por nacimiento o naturalización avocindados en el mismo y que no manifiesten su deseo de conservar su residencia anterior, en la forma que establezca la ley.

Ahora bien, constituye una prerrogativa de la ciudadanía jalisciense, el ser votada en las elecciones populares, siempre que reúnan los requisitos que determinen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Jalisco, sus respectivas leyes reglamentarias y no estar comprendida en alguna de las causas de inelegibilidad establecidas por las mismas, así como solicitar su registro como candidatura independiente para lo cual se requiere el apoyo de cuando menos el uno por ciento de la ciudadanía inscrita en la lista nominal de electores de la demarcación territorial correspondiente, en las condiciones y términos que determine la ley.

Lo anterior, al tenor de lo dispuesto por el artículo 6° de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

V. DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. Las personas ciudadanas jaliscienses, tienen el derecho de poder ser votadas en condiciones de paridad de género para todos los cargos de elección popular, siempre que reúnan los requisitos que determine la Carta Magna, la Constitución local y sus respectivas leyes reglamentarias, y no estar comprendidas en alguna de las causas de inelegibilidad establecidas por las mismas, para así solicitar su registro a una candidatura independiente, para lo cual se requiere el apoyo cuando menos del uno por ciento de las personas ciudadanas inscritas en la Lista Nominal de Electores correspondiente al estado de Jalisco.

Las personas ciudadanas que cumplan con los requisitos, condiciones y términos tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registradas como candidatas independientes para ocupar los cargos a la gubernatura del estado, diputaciones por el principio de mayoría

relativa, sin que en ningún caso proceda su registro por el principio de representación proporcional; y para el caso de municipales, solo mediante planillas completas, bajo las reglas establecidas para los partidos políticos.

De conformidad con los artículos 17, 18, 21, 37, 38, 73 y 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 686, 687, 688 y 689 del Código Electoral del Estado de Jalisco, las personas ciudadanas que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que establece la Constitución y el Código Electoral local, tendrán derecho a participar.

VI. DE LAS PRERROGATIVAS Y DERECHOS DE LAS PERSONAS CANDIDATAS INDEPENDIENTES REGISTRADAS. Como lo establece el artículo 718 del Código Electoral del Estado de Jalisco, son prerrogativas y derechos de las personas candidatas independientes registradas, las siguientes:

1. Participar en la campaña electoral correspondiente y en la elección al cargo para el que hayan sido registradas.
2. Tener acceso a los tiempos de radio y televisión, en su conjunto como si se tratara de un partido político de nuevo registro, pero en forma proporcional al tipo de elección de que se trate, en los términos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, únicamente en la etapa de campañas electorales.
3. Obtener financiamiento público y privado.
4. Realizar actos de campaña y difundir propaganda electoral.
5. Replicar y aclarar la información que generen los medios de comunicación, cuando consideren que se deforma su imagen o que se difundan hechos falsos o sin sustento alguno.
6. Designar representaciones ante los órganos del Consejo General de este Instituto.

7. Solicitar a los órganos electorales copia de la documentación electoral, a través de sus representaciones acreditadas.

VII. DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS CANDIDATAS INDEPENDIENTES REGISTRADAS.

De conformidad con lo establecido en el artículo 719 del Código Electoral del Estado de Jalisco, son obligaciones de las personas candidatas independientes registradas, las siguientes:

1. Conducirse con respeto irrestricto a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Constitución estatal, a las leyes generales de la materia, al Código Electoral del Estado de Jalisco, y sus reglamentos y lineamientos.

2. Respetar y acatar los acuerdos que emita el Consejo General de este Instituto.

3. Respetar y acatar los topes de gastos de campaña en los términos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y el código de la materia.

4. Proporcionar al Instituto Nacional Electoral o a este Instituto la información y documentación que le soliciten, en los términos de la legislación aplicable.

5. Ejercer las prerrogativas y aplicar el financiamiento exclusivamente para los gastos de campaña.

6. Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros, ministros de culto de cualquier religión, asociaciones y organizaciones religiosas o iglesias. Tampoco, podrán aceptar aportaciones o donativos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia de:

a) Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, y los ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el código de la materia.

- b) Las dependencias, entidades u organismos de la administración pública federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal.
 - c) Los organismos autónomos federales y estatales.
 - d) Los partidos políticos, personas físicas o jurídicas extranjeras.
 - e) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza.
 - f) Las personas jurídicas.
 - g) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.
7. Depositar únicamente en la cuenta bancaria aperturada sus aportaciones y realizar todos los egresos de los actos de campaña con dicha cuenta.
8. Abstenerse de utilizar símbolos religiosos, así como expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso en su propaganda.
9. Abstenerse de proferir ofensas, difamación, calumnia o cualquier expresión que denigre a otras candidaturas, partidos políticos, personas, instituciones públicas o privadas.
10. Insertar en su propaganda de manera visible la leyenda: "Candidato Independiente".
11. Abstenerse de utilizar en su propaganda política o electoral, emblemas y colores utilizados por partidos políticos nacionales, estatales o por otras candidaturas independientes.
12. Abstenerse de realizar actos que generen presión o coacción a los electores.

13. Abstenerse de recibir aportaciones y donaciones en efectivo, así como metales y piedras preciosas por cualquier persona física o moral.

14. Presentar, en los mismos términos en que lo hagan los partidos políticos, los informes de campaña sobre el origen y monto de todos sus ingresos, así como su aplicación y empleo.

15. Ser responsable solidario, junto con el encargado de la administración de sus recursos financieros, dentro de los procedimientos de fiscalización de los recursos correspondientes.

16. Abstenerse de ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género o de recurrir a expresiones que degraden, denigren o discriminen a otras personas aspirantes, precandidatas, candidatas, partidos políticos, personas, instituciones públicas o privadas.

VIII. DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS A MUNÍCIPES. Es derecho de los partidos políticos, coaliciones y de la ciudadanía de forma independiente, siempre y cuando cumplan con los requisitos y condiciones previstas en la legislación de la materia, solicitar el registro de candidaturas a los cargos de municipales, en términos de lo establecido en el artículo 236, párrafo 1, fracción IV del Código Electoral del Estado de Jalisco.

IX. DEL PLAZO PARA EL REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE MUNÍCIPES. El plazo legal conferido a los partidos políticos, coaliciones, y personas aspirantes a candidaturas independientes, para la presentación de las solicitudes de registro de sus planillas de candidaturas a municipales, comenzó el doce de febrero, concluyendo a las veinticuatro horas del tres de marzo del año en curso, lo anterior, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 240, párrafo 1, fracción III y párrafo 2 del Código Electoral del Estado de Jalisco; en correlación con lo establecido en el Calendario Integral del Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024, aprobado mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-060/2023, señalado en el antecedente 8 del presente acuerdo.

X. DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR. De conformidad con lo establecido por el artículo 708, párrafo 1, fracción I del Código Electoral del Estado de Jalisco, en correlación con el artículo 34,

párrafos 1 y 2 del “Lineamiento para el Registro de Candidaturas y Criterios de Reelección en la Postulación de Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023–2024 en el estado de Jalisco”, las solicitudes de registro de candidaturas independientes a un cargo de elección popular, deberán presentarse por escrito en el formato aprobado por este Consejo General, debiendo contener la información siguiente:

1. Apellido paterno, apellido materno, nombre completo y firma o, en su caso, huella dactilar.
2. Lugar y fecha de nacimiento.
3. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo.
4. Ocupación.
5. Clave de la credencial para votar.
6. Cargo para el que se pretenda postular.
7. Designación de la representación legal y domicilio para oír y recibir notificaciones.
8. Designación de la persona encargada del manejo de los recursos financieros y de la rendición de informes correspondientes.
9. Las candidaturas que busquen reelegirse en sus cargos, deberán acompañar una carta que especifique los periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumplimiento con los límites establecidos por la Constitución Federal y Local, así como por el Código Electoral del Estado de Jalisco y, los “Criterios de Reelección” establecidos en el Título Segundo, Capítulo II del “Lineamiento para el Registro de Candidaturas y Criterios de Reelección en la Postulación de Candidaturas a Cargos de Elección Popular en el Proceso Electoral Local Concurrente 2023–2024 en el estado de Jalisco”.

Así las cosas, y de conformidad con el artículo 708, párrafo 1, fracción II del Código Electoral del Estado de Jalisco, a la solicitud se deberán acompañar sin excepción los documentos siguientes:

- a) Formato en el que manifieste su voluntad de ser persona candidata independiente.

b) Copias certificadas del acta de nacimiento, y del anverso y reverso de la credencial para votar vigente.

c) La plataforma electoral que contenga las principales propuestas que la persona candidata independiente sostendrá en la campaña electoral.

d) Los datos de identificación de la cuenta bancaria aperturada para el manejo de los recursos de la candidatura independiente, en los términos del código de la materia.

e) Copia del informe de gastos de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano, presentada ante el Instituto Nacional Electoral.

f) Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de:

- No haber aceptado recursos de procedencia ilícita para la obtención del apoyo ciudadano.
- No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas.
- No haber sido titular de la presidencia del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado, persona candidata, precandidata o su equivalente de un partido político, cuando menos tres años antes a la fecha de la elección, conforme lo establece el código electoral local.
- Estar al corriente en la obligación de presentar declaración patrimonial, en caso de ser persona servidora pública con esta obligación; y
- No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender por la candidatura independiente.

Por otra parte, para el caso de que se incumpla lo relativo a las disposiciones a favor de los grupos en situación de vulnerabilidad y/o históricamente discriminados para la postulación de candidaturas a municipales, se procederá con fundamento en lo dispuesto por el artículo 28 de los “Lineamientos para garantizar el principio de paridad de género, así como la implementación de disposiciones en favor de grupos de situación de vulnerabilidad, en la

postulación de candidaturas a diputaciones y municipales en el Proceso Electoral Local Concurrente 2023–2024, en el estado de Jalisco”.

XI. PLAZO PARA RESOLVER LAS SOLICITUDES DE CANDIDATURAS. De conformidad con lo establecido en el artículo 246, párrafo 1, fracción II del Código Electoral para el Estado de Jalisco, y la convocatoria referida en el antecedente 11 de este acuerdo, este Consejo General debe sesionar para resolver sobre la procedencia de las solicitudes de registro de las planillas de candidaturas a municipales que presenten los partidos políticos, candidaturas independientes y coaliciones, a más tardar sesenta y cuatro días antes del día de la jornada electoral; por tanto, a esta fecha, este Consejo General se encuentra en tiempo para resolver respecto de la procedencia de las mencionadas solicitudes.

XII. DE LA NEGATIVA DE REGISTRO DEL ASPIRANTE A LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE. Como se señaló en el antecedente 21 de este acuerdo, el diecinueve de febrero del año en curso, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió la resolución identificada con la clave alfanumérica INE/CG147/2024, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado identificado con la clave alfanumérica INE/CG146/2024, relativo a la revisión de los informes de ingresos y gastos para el desarrollo de las actividades para la obtención del apoyo ciudadano de las personas aspirantes a los cargos de gubernatura, diputaciones locales y presidencias municipales, correspondiente al Proceso Electoral Local Concurrente 2023–2024, en el estado de Jalisco.

En este sentido, de la resolución referida en el párrafo que antecede, se desprende que Leónides Antonio López Vázquez, fue omiso en presentar el informe de ingresos y egresos.

Al respecto, es importante establecer que de conformidad con los artículos 378, numeral 1; 380, numeral 1, inciso g) y 430, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 250, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; los aspirantes a candidaturas independientes tienen la obligación de presentar ante la autoridad electoral, los informes correspondientes a los actos tendientes a obtener el apoyo ciudadano a la conclusión del periodo otorgado para tal efecto, situación que en el caso del aspirante a candidato independiente no aconteció.

Asimismo, el artículo 223, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización, establece que los aspirantes podrán nombrar como responsable de finanzas al representante legal o tesorero de la asociación civil y en caso de no hacerlo serán ellos mismos los responsables de la información reportada. Por tanto, la responsabilidad de presentar informes de ingresos y gastos para el desarrollo de las actividades para la obtención de apoyo ciudadano y de incorporar la documentación en el Sistema en Línea, es original y es en un primer plano para el aspirante como sujeto principal de la obligación.

Lo anterior cobra especial importancia, en virtud de que la certeza y la transparencia en el origen y destino de los recursos de los sujetos obligados, es uno de los valores fundamentales del estado constitucional democrático de derecho, de tal suerte que el hecho de que un aspirante no presente los informes de ingresos y gastos, vulnera de manera directa el principio antes referido, pues al tratarse de una fiscalización en tiempo real, integral y consolidada, tal incumplimiento arrebató a la autoridad la posibilidad de verificar de manera pronta y expedita el origen y destino de los recursos que fiscaliza. Esto es, solo mediante el conocimiento oportuno de las operaciones realizadas por los aspirantes, la autoridad fiscalizadora electoral puede estar en condiciones reales de conocer cuál fue el origen, uso, manejo y destino que en el período fiscalizado se dio a los recursos, para así determinar la posible comisión de infracciones a las normas electorales y, en su caso, de imponer adecuada y oportunamente las sanciones que correspondan.

Bajo las condiciones fácticas y normativas apuntadas, al omitir presentar el informe de ingresos y gastos para el desarrollo de las actividades para la obtención de apoyo ciudadano, el aspirante a candidato independiente obstaculizó la transparencia y la rendición de cuentas en el origen y destino de los recursos al obstruir la verificación pertinente en el momento oportuno, elemento esencial del nuevo modelo de fiscalización. En otras palabras, si el sujeto obligado es omiso en presentar el informe de ingresos y gastos, impide que la fiscalización se realice oportunamente, provocando que la autoridad se encuentre imposibilitada de realizar un ejercicio consolidado de sus atribuciones de vigilancia sobre el origen y destino de los recursos, atentando así sobre lo establecido en la normatividad electoral.

Debe señalarse que la omisión de la presentación del informe del origen y monto de los ingresos y egresos de los actos tendentes a obtener el apoyo de la ciudadanía, implica una trasgresión directa a las disposiciones, bienes y principios jurídicos tutelados por las normas mencionadas con antelación y reflejó la deliberada intención de la persona aspirante a una candidatura independiente de no cumplir con su obligación de entregar el informe dentro del plazo legal previamente establecido a la conclusión del periodo para recabar el apoyo de la ciudadanía, con lo cual obstaculizó la posibilidad de verificar de manera eficaz que se haya ajustado a la normatividad aplicable en materia de financiamiento y generó incertidumbre sobre la legalidad del origen y destino de los recursos con los que contó durante el periodo de actos tendentes a obtener el apoyo de la ciudadanía en el marco del Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024, lo que resulta inadmisibles en un estado de derecho como es el que conduce las actividades de los habitantes de los Estados Unidos Mexicanos, como consecuencia, debe ser sujeto de la imposición de una sanción ejemplar.

La falta corresponde a una omisión de dar cabal cumplimiento en tiempo a las obligaciones establecidas en las disposiciones aplicables en la materia, misma que se actualizó al concluir el plazo para la presentación del informe de ingresos y gastos realizados en el periodo de obtención del apoyo de la ciudadanía.

Resulta necesario señalar que el artículo 378 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los aspirantes a candidaturas independientes deben presentar los informes de ingresos y gastos dentro de los treinta días siguientes a la conclusión del periodo para recabar el apoyo ciudadano, situación que en el caso concreto no aconteció.

Por lo que, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en la resolución INE/CG147/2024, determinó, como sanción, en el caso particular la pérdida del derecho a ser registrado como candidato independiente.

Así las cosas, se considera innecesario entrar al estudio del cumplimiento de los demás requisitos para la obtención de la candidatura, ya que a ningún fin práctico conduciría lo anterior, pues de igual manera, se arribaría a la misma conclusión.

XIII. DE LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO Y SU PUBLICACIÓN. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, deberá notificarse el presente acuerdo a las personas integrantes del Consejo General, los partidos políticos, en términos de dicha disposición reglamentaria.

Notifíquese al ciudadano Leónides Antonio López Vázquez por cédula que se fije en los estrados de este organismo electoral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 249 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

Así mismo, deberán publicarse en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, así como en la página oficial de internet de este Instituto Electoral, de conformidad con lo previsto en los artículos 8, numeral 1, fracción II, inciso e) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; 135, numeral 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco; y 52 del Reglamento de Sesiones de este órgano colegiado.

Por lo antes expuesto, se proponen los siguientes puntos de

ACUERDO

PRIMERO. Se niega el registro como candidato independiente a la presidencia municipal de Zapotlán El Grande, Jalisco, para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023–2024, al aspirante Leónides Antonio López Vázquez, en los términos del considerando **XII**.

SEGUNDO. Notifíquese al aspirante Leónides Antonio López Vázquez, por cédula que se fije en los estrados de este organismo electoral, en términos del considerando **XIII**.

TERCERO. Notifíquese el contenido del presente acuerdo a los partidos políticos acreditados ante este organismo electoral, así como a los Consejos Distritales Electorales y a los Consejos Municipales Electorales ya instalados y en su momento, a los restantes Consejos Municipales de este Instituto.

CUARTO. Comuníquese el acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los efectos correspondientes.

QUINTO. Notifíquese a las personas integrantes del Consejo General mediante el correo electrónico, en términos del considerando XIII.

SEXTO. Publíquese en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, así como en la página oficial de internet de este Instituto, en datos abiertos, en términos del considerando XIII.

Guadalajara, Jalisco; a 30 de marzo de 2024

Mtra. Paula Ramírez Höhne
La consejera presidenta

Mtro. Christian Flores Garza
El secretario ejecutivo

“Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el acuerdo del Consejo General identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-063/2023”

El suscrito secretario ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de Jalisco; 10, párrafo 1, fracción V, y 45, párrafos 1, 3, 5 y 6 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, hago constar que el presente acuerdo se emitió en la **cuarta sesión extraordinaria urgente** del Consejo General, celebrada el **30 de marzo de 2024** y fue aprobado por votación unánime de las personas consejeras electorales Silvia Guadalupe Bustos Vásquez, Zoad Jeanine García González, Miguel Godínez Terríquez, Moisés Pérez Vega, Brenda Judith Serafín Morfín, Claudia Alejandra Vargas Bautista y la consejera presidenta Paula Ramírez Höhne.

Mtro. Christian Flores Garza
El secretario ejecutivo

“Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el acuerdo del Consejo General identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-063/2023”

